

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: SUCESIÓN INTESSTADA
CAUSANTE: ADOLF PETER MARGOLINER y MARÍA AMALIA
SALAMANCA DE MARGOLINER
RADICACIÓN: 253863184001201900800

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado que adelanta el proceso de la referencia, contra el auto que ordenó presentar nuevamente el trabajo de partición reservando el derecho del heredero emplazado PETER KLAUS MARGOLINER SALAMANCA.

2. ANTECEDENTES

2.1 DEMANDA

Pide el señor apoderado reponer el auto de fecha 7 de octubre último y proceder al estudio y aprobación del trabajo de partición de los bienes dejados por los causantes ADOLF PETER MARGOLINER y MARÍA AMALIA SALAMANCA DE MARGOLINER, en los términos presentados.

2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el señor apoderado en el escrito de reposición que el Curador Ad Litem que se designó al heredero PETER KLAUS MARGOLINER SALAMANCA, en el

escrito de contestación no manifestó oposición alguna a las pretensiones de la demanda, siendo una de ellas el repudio de la herencia por parte del mencionado heredero.

Afirma que el escrito presentado por el Auxiliar de la Justicia no es claro, ni suficiente para el cometido de la labor que se le encomendó, que no puede con él, resultar agravadas las personas que han acudido al proceso y que, en todo caso, el contenido del mencionado escrito no se dio en traslado para haberse podido referir a él.

Solicita revocar el auto atacado y se tenga en cuenta el trabajo de partición presentado y, en subsidio, que se le corra traslado de la contestación presentada por el Curador Ad Litem del heredero emplazado en aras de corregir este impase.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El recurso fue invocado en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso y del mismo se corrió traslado como lo prevé la norma, por tanto, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTION

Considera el recurrente que de la contestación presentada por el Curador Ad Litem designado al heredero emplazado PETER KLAUS MARGOLINER SALAMANCA se desprende el repudio de la herencia que le fue deferida con el fallecimiento de su padre, en razón de haberse allanado a las pretensiones de la demanda y que, el contenido del escrito no satisface el cometido de la función que se delegó al Auxiliar de la Justicia.

Revisado el expediente se puede observar que el Despacho, mediante auto fechado el 7 de octubre de 2020, ordenó requerir al heredero PETER KLAUS MARGOLINER SALAMANCA para que ejerciera el derecho que le asiste de ACEPTAR

O REPUDIAR la herencia deferida con el fallecimiento de sus padres, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y, teniendo en cuenta que los interesados afirmaron desconocer su paradero, para que se cumpliera dicho cometido, se ordenó su emplazamiento en los términos del artículo 108 ídem.

Efectivamente, cumplido el emplazamiento, se advirtió que el heredero no acudió al proceso y, para que lo representara, se designó al abogado ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA, como su Curador Ad Litem, quien contestó en nombre de su agenciado, mediante escrito que obra a folios 128 y 129, en el que, tal como lo afirma el recurrente, no se hace referencia explícita al objeto de la labor encomendada, esto es, a manifestar la ACEPTACIÓN o REPUDIO de la herencia.

En este contexto, se procede acceder a lo solicitado por el apoderado recurrente, en cuanto a correrle traslado de la contestación presentada por el CURADOR AD LITEM del heredero PETER KLAUS MARGOLINES SALAMANCA a efecto de que se pronuncie como considere pertinente.

No habrá condena en costas por haber prosperado el recurso.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto fechado el siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar, disponer el traslado del escrito de contestación presentado por el Auxiliar de la Justicia, abogado ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA, en su condición de Curador Ad Litem del heredero PETER KLAUS MARGOLINER SALAMANCA, al apoderado que adelanta el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes ADOLF PETER MARGOLINER y MARÍA AMALIA SALAMANCA DE MARGOLINES, por el término de cinco (5) días, para que manifieste lo que considere pertinente.

SEGUNDO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA